REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	399
Proceso	Ejecutivo menor cuantía
Ejecutante	Mariana Nubia Sánchez Osorio
Ejecutado	Gloria Janeth Mejía Suaza
Radicado	05679 40 89 001 **2023 00020** 00
Asunto	Requiere previo desistimiento tácito

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

> El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que, en el presente proceso por auto del 25 de enero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se requirió a la parte demandante Mariana Nubia Sánchez Osorio, para que gestionara en debida forma la notificación de la parte demandada Gloria Janeth Mejía Suaza. No obstante, a la fecha no se ha materializado la misma.

En orden a lo anterior y comoquiera que la parte activa ostenta la carga procesal de gestionar la notificación de la parte demandada, denota esta agencia judicial que existe pasividad por parte de esta al no cumplir con dicha carga procesal.

En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes mencionado, a fin de que se continúe con el respectivo trámite del proceso; por tanto, se requerirá a la parte demandante, a fin de que proceda a gestionar la notificación personal a la demandada Gloria Janeth Mejía Suaza, para lo cual se concederá un término de 30 días, so pena de estructurarse el desistimiento tácito. Ello, por cuanto a la fecha no existen actuaciones pendientes encaminadas a perfeccionar medida previa alguna por parte del Despacho.

Finalmente incorpora al expediente oficio No. 275 del 27 de febrero de 2023, proveniente de este mismo juzgado, comunicando la atenta nota de embargo de remanentes en el proceso con rad. 2022-00451 que se llegaren a desembargar y que le correspondan a la demandada Gloria Janeth Mejía Suaza.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a gestionar la notificación personal a la demandada Gloria Janeth Mejía Suaza, conforme a lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. So pena de estructurarse el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

TERCERO: Incorpora al expediente oficio No. 275 del 27 de febrero de 2023, proveniente de este mismo juzgado, comunicando la atenta nota de embargo de remanentes en el proceso con rad. 2022-00451 que se llegaren a desembargar y que le correspondan a la demandada Gloria Janeth Mejía Suaza

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 034 fijado el día 07 del mes de marzo del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6fe5d1c9ef4f2918d8edfd191c66a7b0004d01c3fc856bf3ce537ac548a7cf**

Documento generado en 06/03/2023 05:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica